



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Carta Encíclica

de Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa XI, sobre el matrimonio cristiano, atendidas las actuales circunstancias, necesidades, errores y vicios de la familia y de la sociedad.

(Versión oficial castellana)

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS ORDINARIOS LOCALES EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA.

PÍO XI PAPA

Venerables Hermanos: Salud y Bendición Apostólica.

(Continuación)

Cuán gravemente yerran todos ellos y cuán torpemente se apartan de la honestidad, se colige de lo que llevamos expuesto en esta Encíclica acerca del origen y naturaleza del matrimonio y de los fines y bienes inherentes al mismo. Que estas ficciones sean perniciosas, claramente

ojo

aparece también de las conclusiones que de ellas deducen sus mismos defensores, a saber: que las leyes, instituciones y costumbres por las que se rige el matrimonio debiendo su origen a la sola voluntad de los hombres, tan sólo a ella están sometidas, y, por consiguiente, pueden ser establecidas, cambiadas y abrogadas según el arbitrio de los hombres y las vicisitudes de las cosas humanas; que la facultad generativa que se funda en la misma naturaleza, es más sagrada y se extiende más que el matrimonio y que, por consiguiente, puede ejercitarse, tanto fuera como dentro del santuario del matrimonio aun sin tener en cuenta los fines del mismo, como si el vergonzoso libertinaje de la mujer fornicaria gozase casi de los mismos derechos que la casta maternidad de la esposa.

Fundándose en estos mismos principios, algunos han llegado a inventar nuevos modos de unión, acomodados en su opinión, a las actuales circunstancias de los tiempos y de los hombres, que consideran como otras tantas especies de matrimonio «por cierto tiempo», el matrimonio «de prueba» el matrimonio «amistoso», que se atribuye todas las licencias y todos los derechos del matrimonio, omitiendo, empero el vínculo indisoluble y excluyendo la prole, a no ser que las partes hayan después transformado su unión y costumbre de vida en matrimonio jurídicamente perfecto.

Más aún: hay quienes insisten y abogan por que semejantes monstruosidades sean coonestadas por las leyes, o al menos hailen descargo en los públicos usos e instituciones de los pueblos, y ni siquiera para mientes en que tales cosas nada tienen, en verdad, de aquella moderna «cultura» de la cual tanto se jactan, sino que son nefandas corruptelas que llevarían sin duda aún a los pueblos civilizados a los bárbaros usos de ciertos salvajes.

Los errores contra la prole

Viniendo ahora a tratar, Venerables Hermanos, de lo que se opone a los bienes del matrimonio, hemos de hablar en primer lugar de la prole, la cual muchos se atreven a llamar pesada carga del matrimonio, por lo que los cónyuges han de evitarla con toda diligencia, no cierta-

mente por medio de una honesta continencia (permitida también en el matrimonio, supuesto el consentimiento de ambos esposos), sino viciando el acto cónyugal. Arróganse otros la criminal licencia de codiciar únicamente la satisfacción de su voluptuosidad, aborreciendo la prole, mientras otros dicen que no pueden guardar continencia, ni tampoco admitir hijos a causa de sus propias necesidades, de las de la madre o de la familia.

Ningún motivo, sin embargo, aún cuando sea gravísimo, puede hacer que lo que va intrínsecamente contra la naturaleza, sea honesto y conforme a la misma naturaleza; y estando destinado el acto conyugal, por su misma naturaleza, a la generación de los hijos, los que en el ejercicio del mismo lo destituyen adrede de su naturaleza y virtud, obran contra su naturaleza y cometen una acción torpe, intrínsecamente deshonestas.

Por lo cual no es de admirar que las mismas Sagradas Letras atestigüen con cuánto aborrecimiento la divina Majestad ha perseguido este nefando delito, castigándolo a veces con la pena de muerte, como recuerda San Agustín: «Porque ilícita e impúdica mente yace, aún con su legítima mujer, el que evita la concepción de la prole. Que es lo que hizo Onán, hijo de Judas, por lo cual Dios le quitó la vida» (1).

Hallándose, pues, algunos manifiestamente separados de la doctrina cristiana, enseñada desde el principio y transmitida en todo tiempo sin interrupción, y creyendo ahora que sobre tal modo de obrar se debía predicar solemnemente otra doctrina, la Iglesia Católica, a quien el mismo Dios ha confiado la enseñanza y defensa de la integridad y honestidad de costumbres, colocada en medio de esta ruina moral, para conservar inmune de tan ignominiosa mancha la castidad de la unión nupcial, en señal de su divina legación, eleva su voz por nuestros labios y una vez más promulga; que cualquier uso del matrimonio en cuyo ejercicio el acto, de propia industria, queda destituido de su natural, fuerza procreativa, va contra la ley

(1) S. Agust., De coniug., a lut., libr. II, n. 12; cfr. Gen., XXXVII 8-10; S. Poenitent., 3 Jun. 1916.

de Dios y contra la ley natural, y los que tal cometen se hacen culpables de un grave delito.

Por consiguiente, según pide nuestra suprema autoridad y el cuidado de la salvación de todas las almas, encargamos a los confesores y a todos los que tienen cura de las mismas que no consientan en los fieles encomendados a su cuidado error alguno acerca de esta gravísima ley de Dios, y mucho más que se conserven inmunes de estas falsas opiniones y que no condesciendan en modo alguno con ellas. Y si algún confesor o Pastor de almas, lo que Dios no permita, indujera a los fieles que le han sido confiados a estos errores o al menos les confirmara en los mismos con su aprobación o doloroso silencio, tenga presente que ha de dar estrecha cuenta al Juez Supremo, por haber faltado a su deber, y aplíquese aquellas palabras de Cristo: «Ellos son ciegos que guían a otros ciegos; y si un ciego guía a otro ciego, ambos caen en la holla» (1).

Por lo que se refiere a las causas que les mueven a defender el mal uso del matrimonio, frecuentemente suelen aducirse algunas fingidas o exageradas, por no hablar de las que son vergonzosas. Sin embargo, la Iglesia, Madre piadosa, entiende muy bien y se da perfecta cuenta de cuanto puede aducirse sobre la salud y peligro de la vida de la madre. ¿Y quien ponderara extraordinariamente al contemplar a una madre entregándose a una muerte casi segura, con fortaleza heroica, para conservar la vida del fruto de sus entrañas? Solamente uno, Dios, inmensamente rico y misericordioso, pagará sus sufrimientos soportados para cumplir como es debido al oficio de la naturaleza, y dará, ciertamente, medida, no sólo apretada, sino colmada (2).

Sabe muy bien la Iglesia santa que, no raras veces, uno de los cónyuges, más que cometer el pecado lo soporta al permitir, por una causa muy grave, el trastorno del recto orden que aquél rechaza, y que carece por tanto de culpa, siempre que tenga en cuenta la ley de la caridad y no se descuide en disuadir y apartar del pecado a su com-

(1) Matth., XV. 14; S. Offic. 22. Nov. 1922.

(2) Luc., VI, 38.

parte. Ni hemos de decir que obran contra el orden de la naturaleza los esposos que hacen uso de su derecho siguiendo la recta razón natural, aunque por ciertas causas naturales, ya de tiempo, ya de otros defectos, no se siga en ello el nacimiento de un nuevo viviente. Hay, pues, tanto en el mismo matrimonio, como en el uso del derecho matrimonial, fines secundarios, v. gr., en auxilio mutuo, el fomento del amor recíproco y la sedación de la concupiscencia, cuya consecución en manera alguna está vedada a los esposos, siempre que quede a salvo la naturaleza intrínseca de aquel acto y por ende su subordinación al fin primario.

También nos llenan de amarga pena los gemidos de aquellos esposos que, oprimidos por dura pobreza, encuentran gravísima dificultad para procurar el alimento a sus hijos.

Pero se ha de evitar en absoluto que las circunstancias externas den ocasión a un error mucho más funesto todavía. Ninguna dificultad puede presentarse que valga para derogar la obligación impuesta por los mandamientos de Dios, los cuales prohíben todas las acciones que son malas por su íntima naturaleza; cualesquiera que sean las circunstancias, pueden siempre los esposos, robustecidos por la gracia divina, desempeñar sus deberes con fidelidad y conservar la castidad limpia de mancha tan vergonzosa, pues está firme la verdad de la doctrina cristiana, expresada por el magisterio del Concilio Tridentino: «Nadie puede emplear aquella frase temeraria y por los Padres anatematizada, de que los preceptos de Dios son imposibles de cumplir al hombre redimido. Dios no manda imposibles, sino que con sus preceptos te amonesta que hagas cuanto puedas y pidas lo que no puedas y El te da su ayuda para que puedas» (1). La misma doctrina ha sido solemnemente reiterada y confirmada por la Iglesia al condenar la herejía jansenista que contra la bondad de Dios osó blasfemar de esta manera: «Hay algunos preceptos de Dios que los hombres justos, aún queriendo y poniendo empeño no los pueden cumplir, atendidas las fuer-

(1) Concil, Trident., sess. VI, can. n. 11.

zas de que actualmente disponen: fáltales asimismo la gracia con cuyo medio lo puedan hacer» (1).

Todavía hay que recordar, Venerables Hermanos, otro crimen gravísimo con el que se atenta contra la vida de la prole, cuando aún está encerrada en el seno materno. Unos consideran esto como cosa lícita que se deja al libre arbitrio del padre o de la madre; otros por el contrario, lo tachan de ilícito, a no ser que intervengan causas gravísimas que distinguen con el nombre de «indicación» médica, social, eugénica. Todos éstos, por lo que se refiere a las leyes penales de la república con las que se prohíben ocasionar la muerte de la prole, ya concebida y aún no dada a luz, piden que las leyes públicas reconozcan y declaren libre de toda pena la «indicación» que cada uno defiende, no faltando todavía quienes pretendan que los magistrados públicos ofrezcan su concurso para tales operaciones destructoras, lo cual, triste en confesarlo, se verifica en algunas partes, como todos saben, frecuentísimamente. Por lo que atañe a la «indicación médica y terapéutica», para emplear sus palabras, ya hemos dicho, Venerables Hermanos, cuántos Nos mueve a compasión el estado de la madre a quien amenaza, por razón del oficio natural, el peligro de perder la salud y aún la vida; pero, ¿qué causas podrán excusar jamás de alguna manera la muerte directamente procurada del inocente? Porque de ésta tratamos aquí. Ya se cause tal muerte a la madre, ya a la prole, siempre será contra el precepto de Dios y la voz de la naturaleza que clama: «¡No matarás!» (2). Es, en efecto, igualmente sagrada la vida de ambos y nunca tendrá poder, ni siquiera la autoridad pública, para destruirla. Tal poder contra la vida de los inocentes neciamente se quiere deducir del «derecho de vida o muerte», que solamente puede ejercerse contra los delincuentes; ni puede aquí invocarse el derecho de defensa cruenta contra el injusto agresor (¿quién, en efecto, llamará injusto agresor a un niño inocente?); ni existe el caso del llamado «derecho de extrema necesidad», por el cual se puede

(1) Const. Apost. Cum occasione, die 31 Maii 1653, prop. 1.

(2) Exod., XX. 1^o; cfr. Decr. S. Offic. 4 Maii 1898, 24 Iulii 1895, 31 Maii 1884.

llegar hasta procurar directamente la muerte del inocente. Son, pues, de alabar aquellos honrados y expertos médicos que trabajan por defender y conservar la vida, tanto de la madre como de la prole; mientras que por el contrario, se mostrarían indignos del ilustre nombre y del honor de médicos quienes procurasen la muerte de la una o de la otra so pretexto de medicinar, o movidos de una falsa misericordia. Lo cual verdaderamente está en armonía con las palabras severas del Obispo de Hipona cuando reprende a los cónyuges depravados que intentan frustrar la descendencia y, al no obtenerlo, no temen destruirla perversamente: «Alguna vez, dice, llega a tal punto la crueldad lasciva o la lascivia cruel que procura también venenos de esterilidad y, si aún no logra su intento, mata y destruye en las entrañas el feto concebido, queriendo que perezca la prole antes que viva; o, si en el vientre ya vivía, matarla antes que nazca. En modo alguno son cónyuges si ambos proceden así; y, si fueron así desde el principio, no se unieron así por el lazo conyugal, sino por estrupo; y, si los dos no son así, me atrevo a decir: o ella es en cierto modo meretriz del marido o él adúltero de la mujer» (1).

Lo que se suele aducir en favor de la «indicación» social y eugénica se debe y se puede tener en cuenta siendo los medios lícitos y honestos, y dentro de los límites debidos; pero es indecoroso querer proveer a las necesidades en que ello estriba dando muerte a los inocentes, y es contrario al precepto divino, promulgado también por el Apóstol: «No hemos de hacer males para que vengan bienes» (2).

Finalmente, no es lícito que los que gobiernan los pueblos y promulgan las leyes echen en olvido que es obligación de la autoridad pública defender la vida de los inocentes con leyes y penas adecuadas, y esto tanto más cuanto menos pueden defenderse aquellos cuya vida se ve atacada y está en peligro, entre los cuales sin duda alguna tienen el primer lugar los niños todavía encerrados en el seno materno. Y si los gobernantes no sólo no de-

(1) S. Agus., «De nupt et concupisc. cap. XV.

(2) Cfr. Gen., IV, 10.

flenden a esos niños, sino que con sus leyes ordenanzas dejan obrar y, por lo mismo, los entregan en manos de médicos o de otras personas para que los maten, recuerden que Dios es juez y vengador de la sangre inocente que clama de la tierra al cielo (1).

Es, pues, necesario que sea reprobado este uso pernicioso que proximamente, en verdad se relaciona con el derecho natural del hombre a contraer matrimonio, pero que también pertenece, en cierto sentido verdadero, al bien de los hijos. Hay algunos, en efecto, que demasiado solícitos de los fines «eugénicos», no se contentan con dar ciertos consejos saludables para mirar con más seguridad por la salud y vigor de la prole—lo cual desde luego no es contrario a la recta razón—sino que anteponen el fin «eugénico» a todo otro fin, aun de orden más elevado, y quisieran que se prohibiese por la pública autoridad contraer matrimonio a todos los que, según las normas y conjeturas de su ciencia, juzgan que habían de engendrar hijos defectuosos por razón de la trasmisión hereditaria, aun cuando sean de suyos aptos para contraer matrimonio. Más aún, quieren privarlos por la ley, hasta contra su voluntad, de esta facultad natural que poseen, mediante intervención médica; y esto no para solicitar de la pública autoridad una pena cruenta por un delito cometido o para precaver futuros crímenes de reos, sino contra todo derecho y licitud, atribuyendo a los gobernantes civiles una facultad que nunca tuvieron ni pueden legítimamente tener.

Cuantos obran de este modo, perversamente se olvidan de que es más santa la familia que el Estado, y de que los hombres no se engendran principalmente para la tierra y el tiempo, sino para el cielo y la eternidad. Y de ninguna manera se puede permitir que a hombres de suyo capaces del matrimonio, se les considere gravemente culpables si lo contraen, porque se conjetura, que aun empleando el mayor cuidado y diligencia, no han de engendrar más que hijos defectuosos, aunque de ordinario hay que aconsejarles que no lo contraigan.

Los gobernantes no tienen potestad alguna directa en

(1) Cfr. Gen., IV. 10.

los miembros de sus súbditos; así, pues, jamás pueden dañar ni aún tocar directamente la integridad corporal donde no medie culpa alguna o causa de pena cruenta, y esto ni por causas « eugénicas » ni por otras causas cualesquiera.

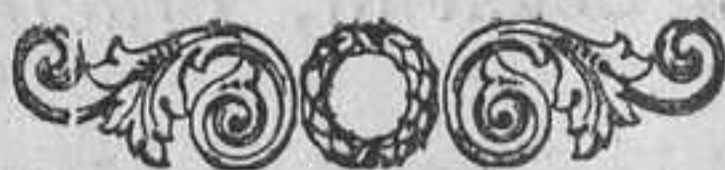
Lo mismo enseña Santo Tomás de Aquino cuando, al inquirir libros de sus súbditos; así, pues, jamás pueden dañar ni aún tocar con penas a los hombres, lo concede en orden a ciertos males, pero con justicia y razón lo niega de la lesión. « Jamás—dice—, según el juicio humano, se debe castigar a nadie sin culpa con la pena de azote, para privarle de la vida, mutilarle o maltratarle » (1).

Por lo demás, establece la doctrina cristiana, y consta con toda certeza por la luz natural de la razón, que los mismos hombres privados no tienen otro dominio en los miembros de su cuerpo que el que pertenece a sus fines naturales y no pueden, consiguientemente, destruirlos, mutilarlos o por cualquier otro medio, inutilizarlos para dichas naturales funciones; a no ser cuando no se pueda proveer de otra manera al bien de todo el cuerpo.

Los errores contra la fidelidad conyugal.

Viviendo ya a la segunda raíz de errores, la cual atañe a la fidelidad conyugal, siempre que se peca contra la prole se peca también en cierto modo como consecuencia, contra la fidelidad conyugal, puesto que están enlazados entrambos bienes del matrimonio. Pero además hay que enumerar en particular tantas fuentes de errores y corruptelas que atacan la fidelidad conyugal, cuantas son las virtudes domésticas que abraza esta misma fidelidad, a saber, la casta lealtad de ambos cónyuges, la honesta obediencia de la mujer al marido y finalmente la firme y legítima caridad mutua.

(Continuará.)



(1) Sum. theolog. 2.^a 2.^{ae} q. 108 a 4 ad 2. m

CURIA ROMANA

S. CONGREGATIO CONCILII

ROMANA ET ALIARUM

De tributo pro administratione Dioecesana

Quum quaestio exorta sit, an quotidianae distributiones capitularium subsint taxae seu tributo vulgo *due per cento* pro administratione dioecesana aliisque operibus dioecesis ad normam articuli 57 Instructionum, quas haec Sacra Congregatio Concilii die 20 Junii 1929 edidit, res proposita est solvenda in plenariis Emorum Patrum eiusdem Sacrae Congregationis comitiis, die 16 Martii 1931 habitis, sub dubio: «An distributionis quotidianae obnoxiae sint tributo, de quo in articulo 57 Instructionum diei 20 Junii 1929 circa bona ecclesiastica». Porro iidem Emi Patres ad propositum dubium respondendum censuerunt: «*Negative*, seu distributiones quotidianas et, si omnes beneficii redditus distributionibus constant, tertiam earumdem partem, tributo de quo agitur non esse obnoxias».

Hanc autem resolutionem Ssmus Dominus noster Pius Pp. XI in audientia diei 18 subsequentis, subscripto Secretario concessa, approbare et confirmare dignatus est.

Datum Romae, ex Secretaria eiusdem Sacrae Congregationis, die 20 Martii 1931.

I. CARD SERAFINI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

I. Bruno, *Secretarius*.



CARTA PASTORAL DEL EPISCOPADO

SOBRE LA SITUACIÓN RELIGIOSA PRESENTE Y SOBRE LOS
DEBERES QUE IMPONE A LOS CATÓLICOS

LOS CARDENALES, PATRIARCA, ARZOBISPOS Y OBISPOS DE
ESPAÑA AL CLERO SECULAR, COMUNIDADES RELIGIOSAS Y
FIELES DE SUS DIÓCESIS.

VENERABLES HERMANOS Y MUY AMADOS HIJOS:

Indicadas las normas primordiales de respeto y obediencia a los poderes constituídos, que la Iglesia recomendó siempre para la conservación misma de la humana sociedad, y señalados los deberes que en orden a la elección de diputados para la formación de las Cortes Constituyentes incumbían a los católicos, creímos lo más oportuno esperar a que, aquietados los ánimos, se comenzasen a sentar establemente los principios reguladores de la vida nacional.

No hubiéramos ciertamente roto Nuestro silencio, no obstante el vivísimo deseo de comunicarnos con vosotros en circunstancias tan extraordinarias y trascendentales, si no nos apremiara a hablar el deber de procurar el bien de vuestras almas. Callar por más tiempo sería dejar desamparados sacratísimos intereses de que el Supremo Juez nos ha de pedir rigurosa cuenta.

Presentado ya por una Comisión jurídica asesora al estudio, discusión y aprobación de las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitución por la cual se ha de gobernar España en el nuevo régimen, es deber Nuestro aleccionaros, con libertad y claridad apostólicas, sobre los puntos del referido proyecto que, directa o indirectamente, se refieren a nuestra santa Religión, exponiéndoos fidelísimamente la doctrina infalible de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, que ninguno de sus hijos, bajo cualquier pretexto que sea, puede dejar de seguir, sin padecer naufragio en sus creencias y sin arriesgar su eterna salvación.

Porque, para decirlo desde el principio, el proyecto de Constitución tiene tan serios inconvenientes que si prevaleciera tal como ha sido presentado, crearía a la Iglesia en España una situación gravísima, que a todo trance es necesario precaver

si queremos evitar perniciosísimos males principalmente en el orden religioso y moral, aunque también trascenderían al orden social y aun al mismo orden material.

EL LAICISMO DEL ESTADO

En primer lugar, implántase sin atenuaciones el absoluto laicismo del Estado, con sus diversas manifestaciones y consecuencias, que se concretan en el articulado en proposiciones explícitamente condenadas por la Iglesia y de las cuales haremos expresa mención.

En cuanto al laicismo, ved en qué términos lo condena y reprueba nuestro Santísimo Padre Pío XI «Al disponer que »todo el orbe católico rinda culto a Cristo Rey, tenemos por »cierto que de esta manera aplicamos el principal remedio a »la necesidad de los tiempos actuales y a la peste que infi- »ciona a la humana sociedad. Y llamamos peste de nues- »tros tiempos *al laicismo con todos sus errores y dañados »intentos*: crimen que, como sabeis, venerables Hermanos, »no se ha fraguado y como madurado en un solo día, sino »que de tiempo atrás estaba oculto en las entrañas de la so- »ciedad (1)».

Y a mayor abundamiento nos describe el Padre Santo esa «peste de nuestra época» con sus notas distintivas, que sin dificultad vereis retratadas en el proyecto de Constitución:

«Se comenzó, dice, por negar la soberanía de Cristo sobre »las naciones; se negó a la Iglesia el derecho (consecuencia »del derecho mismo de Cristo) de enseñar al género huma- »no, de dar leyes, de gobernar los pueblos en orden a su bien- »aventuranza eterna. Luego, poco a poco, asimilaron la Reli- »gión cristiana a las falsas religiones y con el mayor descaro »la colocaron al mismo nivel de éstas. La sometieron después »a la autoridad civil y la entregaron, digámoslo así, al arbi- »trio de los príncipes y de los gobernantes. Algunos llegaron »a intentar sustituir la religión divina por una religión pura- »mente natural o por un simple sentimiento de religiosidad. »Y aun no faltaron Estados que creyeron poder hacer caso »omiso de Dios, y hacer consistir su religión en la irreligión »y en el olvido deliberado y voluntario de Dios.»

(1) Encíclica *Quas primas*, diciembre de 1925.

¡Con cuánta razón afirma el Padre Santo que este crimen social, que esta peste mortífera, no maduró en un día, sino que, después de haber estado oculto en las entrañas de la sociedad, se manifestó en nuestros días con frutos de maldición!

También en España, la impiedad inoculó los gérmenes de esta peste del laicismo, cuyos frutos estamos viendo. He aquí cómo los enumera el Papa en la misma encíclica ya citada:

«Frutos de esta apostasía, dice, son las semillas de odio
»sembradas en todas partes; las envidias y rivalidades entre
»pueblos, que mantienen las contiendas internacionales y re-
»trasan aún actualmente la hora de una paz de reconciliación;
»las desenfrenadas ambiciones, que a menudo se cubren con
»la máscara del interés público y del amor patrio, con sus
»tristes consecuencias; las discordias civiles, un egoísmo cie-
»go y desmesurado sin otro fin que las ventajas personales y
»el provecho privado. Frutos de esta apostasía son también:
»la paz familiar destruída por el olvido de los deberes y por
»el descuido de la conciencia; la unión y estabilidad de las fa-
»milias, vacilantes; en una palabra, toda la sociedad pertur-
»bada y amenazada de ruina.»

No juzgamos preciso, venerables Hermanos y amados Hijos, refutar cada uno de los errores doctrinales que dimanar del laicismo y que, o se expresan o se insinúan en el proyecto de Constitución. Bastará daros a conocer su existencia y su condenación.

EL ORIGEN DEL PODER CIVIL (ART. 1.º)

Dase por supuesto que la autoridad emana únicamente del pueblo; y de este postulado del ateísmo oficial, encarnado en las democracias sin Dios de nuestros días, derívanse terribles secuelas para el régimen de la sociedad; por lo cual no es extraño que la Iglesia, siguiendo las enseñanzas reveladas, tantas veces haya condenado esas perniciosas doctrinas.

«No hay potestad, dice el Apóstol (2), que no provenga de Dios, y Dios es quien estableció las que hay en el mundo. Por lo cual, quien desobedece a las potestades, a Dios desobedece.»

En conformidad con esta doctrina escribió Su Santidad León XIII: «Y como no puede subsistir ninguna sociedad sin

(2) Ad Rom., XII, 1.

»que haya uno que a todos presida y mueva a cada uno al
»bien común con el mismo eficaz impulso, siguese que es ne-
»cesaria a la sociedad civil humana una autoridad que la rija
»y gobierne, la cual, como la sociedad misma, nace de la na-
»turaleza y por tanto tiene por autor a Dios. De donde se in-
»fiere que la *sociedad pública, por sí misma, no procede*
»*sino de Dios*. Porque sólo Dios es el verdadero y supremo
»Señor de las cosas, al cual por fuerza ha de someterse y ser-
»vir todo cuanto existe: de forma que cuantos tienen dere-
»cho de mandar no lo reciben sino de Dios, soberano Señor
»de todo lo creado» (3).

Y no es menos explícito nuestro Santísimo Padre Pío XI al resumir las consecuencias del principio democrático del origen del Poder (4): «Así, pues, dice, eliminado Dios de las leyes y de la sociedad, y admitido que la autoridad no proviene de Dios sino de los hombres, vino a suceder que, además de quitarse a las leyes su verdadera y eficaz sanción, y destruirse los supremos principios de la justicia, que aun los filósofos gentiles, como Cicerón, entendían no poder cimentarse sino en la ley eterna de Dios, se socavaron los fundamentos mismos de la sociedad, como quiera que ya no había causa para que unos tuviesen el derecho de mandar y otros la obligación de obedecer. Y así forzoso fué que la sociedad humana se conmoviese, como falta de sólido fundamento y defensa, y entregada a los partidos que contendían por el poder mirando a su propio provecho, no al de la patria.»

EL ESTADO SIN RELIGIÓN (ART. 8.º)

Después de veinte siglos en que Nuestro divino Redentor pasó por las sociedades humanas, como por la tierra de Israel, «haciendo el bien» (5); después de haberlas sacado de la barbarie y de la ruina moral, social y aun política en que, hasta las más privilegiadas, se hallaban sumidas; después de

(3) Encíclica *Immortale Dei*, de 1.º de noviembre de 1885.—Idéntica doctrina expone en su encíclica *Diuturnum illud*, de 29 de junio de 1881: «Por lo que toca al imperio o mando político, rectamente enseña la Iglesia que viene de Dios, pues claramente lo atestiguan las Sagradas Letras y los monumentos de la antigüedad cristiana; fuera de que no puede pensarse doctrina alguna ni más conforme con la razón ni más conveniente al bienestar de los pueblos».

(4) Encíclica *Ubi Arcano*, de 20 de diciembre de 1922.

(5) Act., X, 38.

haberles dado por medio de la Iglesia una civilización que las hizo grandes y envidiables, se ha vuelto a repetir la escena del Pretorio, y los pueblos de hoy, que por tantos títulos son deudores de Nuestro Señor, repiten inconscientes las mismas palabras que, hace casi dos mil años, pronunció el pueblo judío: «Quítale de en medio, no tenemos otro rey que el César» (6); o, como más explícitamente se dice en la parábola: «No queremos que éste reine sobre nosotros» (7).

Es imposible medir los males que los pueblos se acarrean al proscribir en sus códigos fundamentales el reinado social de Jesucristo. «Un diluvio de males, dice Su Santidad Pío XI» (8), ha venido sobre el mundo porque los más de los hombres han desterrado de la vida de la familia y de la vida social a Jesucristo y su santísima ley; pudiendo tenerse por cosa asentada que no volverá a resplandecer esperanza cierta de paz en los pueblos mientras cada uno de los hombres y las sociedades aparten de sí y rechacen el imperio de nuestro Salvador.»

Asusta el pensar la responsabilidad en que incurren los supremos gobernantes y los legisladores que, al suprimir la religión del Estado, ciegan la fuente de la verdadera dicha y prosperidad de los pueblos. «No rehusen los gobernantes de las naciones, decía el actual Pontífice, prestar por sí mismos y por el pueblo el público homenaje de reverencia y acatamiento debido al imperio de Jesucristo si quieren, conservando incólume su autoridad, fomentar y aumentar la prosperidad de la patria.»

El ateísmo del Estado, tal como se proclama en el proyecto de Constitución, fué explícitamente condenado por Su Santidad Pío IX (9), al reprobar la doctrina que establece que «el mejor orden de la sociedad pública y el progreso civil exigen absolutamente que la sociedad humana se constituya y y gobierne sin relación alguna a la Religión, como si ésta no existiese, o al menos sin hacer alguna diferencia entre la Religión verdadera y las falsas».

No puede, pues, admitirse por los católicos en modo algu-

(6) Joann., XIX, 15.

(7) Luc., XIX, 14.

(8) Encíclica *Quas primas*, diciembre 1925.

(9) Encíclica *Quanta cura*, de 8 de diciembre de 1864.

no esa doctrina, conforme declaró León XIII con estas palabras: «No pueden las sociedades políticas obrar en conciencia
»como si Dios no existiese, ni volver la espalda a la Religión
»como si les fuese extraña, ni mirarla con esquividad o desdén,
»como cosa inútil y embarazosa; ni, en fin, otorgar indife-
»rentemente carta de ciudadanía a los varios cultos; antes
»bien, tiene el Estado político obligación de admitir entera-
»mente y profesar sin rebozo aquella ley y práctica del culto
»divino que el mismo Dios manifestó serle grata. Honren,
»pues, los príncipes como cosa sagrada el Santo Nombre de
»Dios y entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el
»de favorecer con benevolencia y el de amparar con eficacia
»a la religión, poniéndola bajo el resguardo y vigilante auto-
»ridad de la Ley, ni den paso ni abran la puerta a institución
»o decreto que ceda en detrimento suyo.»

LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y EL ESTADO

Con estas indicaciones, venerables Hermanos y amados Hijos, ya podeis formar claro y seguro juicio de la cuestión, tan traída y llevada hoy en escritos y discursos, de la separación de la Iglesia y del Estado.

Mas, para evitar toda sombra de duda, citaremos algunos documentos pontificios, sin comentario alguno, pues ellos de suyo son harto claros y elocuentes.

«No podemos esperar para la Iglesia y el Estado, escribió Su Santidad Gregorio XVI, mejores resultados de las tendencias de aquellos que pretenden separar la Iglesia y el Estado, y romper la mutua concordia entre el sacerdocio y el imperio; y notorio es el temor con que los fautores de la libertad desenfrenada miran esta concordia, que tan provechosa fué siempre a los intereses religiosos y civiles» (10).

El Soberano Pontífice Pío IX condenó expresamente la doctrina que enseña que «la Iglesia debe separarse del Estado, y el Estado de la Iglesia», y que «en nuestros tiempos no conviene que la Religión católica sea tenida por única religión del Estado con exclusión de otros cualesquiera cultos» (11).

«Hemos de declarar, escribía a su vez el Papa León XIII, que es *grande y pernicioso error* excluir a la Iglesia, que

(10) Encíclica *Mirari*.

(11) *Syllabus*, proposiciones 55 y 77.

»Dios mismo estableció, de la vida pública, de las leyes y del
»hogar doméstico. Una sociedad sin Religión no puede ser
»morigerada; y sobradamente conocidos son los frutos de la
»llamada *moral cívica*. La verdadera maestra de la virtud y
»la defensora de las buenas costumbres es la Iglesia de Jesu-
»cristo» (12).

Dignas de especial meditación son las siguientes palabras del santo Papa Pío X: «La doctrina que proclama la conveniencia de la separación de la Iglesia y del Estado es *absolutamente falsa y en gran manera perniciosa*. En primer lugar, porque, tomando por fundamento que la sociedad civil en ninguna manera debe cuidarse de la Religión, infiere grave ofensa a Dios, autor y conservador no sólo de cada uno de los hombres, sino también de la misma sociedad; por lo cual debe tributársele culto no sólo privado, sino también público.

»Además esta doctrina niega el orden sobrenatural, ya que asienta como norma de la acción del Estado únicamente la prosperidad de esta vida caduca, y desatiende por entero, como si fuera cosa ajena a sus fines, el verdadero fin último de todo hombre, que es la eterna bienaventuranza, destinada al linaje humano para después de esta breve vida terrena; cuando, por el contrario, el poder civil, lejos de poner obstáculos, debiera cooperar eficazmente a la consecución de aquel absoluto y supremo bien al que todas las cosas perecederas están subordinadas.

»Fuera de esto la mencionada doctrina altera el orden por Dios establecido, el cual requiere la concordia de entrambas potestades, civil y religiosa. Porque, como las dos, cada una en su propio orden, ejercen autoridad sobre los mismos súbditos, por necesidad han de ofrecerse a menudo cuestiones cuyo conocimiento y resolución sea de la competencia de ambas. Mas si no hay unión entre la Iglesia y el Estado, semejantes casos serán frecuente semillero de dolorosos conflictos de una y otra parte, los cuales oscureciendo el concepto de la verdad, turbarán la paz de los espíritus.

»Por último, esta doctrina acarrea grandes daños a la misma sociedad civil, porque es imposible que ésta florezca y aun subsista por largo tiempo si se desprecia la Religión,

(12) Encíclica *Immortale Dei*.

»que es guía segura y maestra suprema del hombre, a la vez
»que salvaguardia eficaz de sus derechos y de sus deberes»
(13).

Finalmente el Pontífice reinante, resumiendo en breve sentencia la doctrina de sus antecesores, condenó el régimen de separación de la Iglesia y del Estado con estas expresivas palabras: «A la luz de la fe católica este régimen es tan disconforme con la doctrina de la Iglesia como con la naturaleza misma de la sociedad civil.»

Ante declaraciones tan explícitas y terminantes, por demás será que algunos pretendan conciliar la doctrina de la Iglesia con esta otra de la separación de la Iglesia y del Estado, invocando hechos particulares que la Iglesia desapruueba, aunque, en evitación de males mayores, se vea forzada a tolerarlos. Véase, sino, lo que León XIII decía a los Arzobispos y Obispos de Norteamérica: «Es necesario desarraigar el error de los que acaso lleguen a creer que es situación apetecible la que la Iglesia tiene en América y de los que tal vez piensen que, a imitación de lo que ahí sucede, es lícita y aun conveniente la separación de la Iglesia y del Estado (14)».

A este propósito será muy útil recordar lo que el mismo Pontífice escribió a los católicos franceses en 1892: «Los católicos deben guardarse muy bien de defender la separación de la Iglesia y del Estado. Querer que el Estado se separe de la Iglesia sería querer, por lógica consecuencia, que la Iglesia quedase reducida a la libertad de vivir conforme al derecho común de todos los ciudadanos».

«Cierto que ésta es la situación de la Iglesia en algunas naciones. Esta manera de vivir, al lado de muchos y graves inconvenientes, ofrece algunas ventajas, mayormente cuando el legislador, por feliz inconsecuencia, no deja de inspirarse, para gobernar, en los principios cristianos. Estas ventajas, aunque jamás podrán justificar el falso principio de la separación ni autorizar su defensa, todavía hacen tolerable un estado de cosas, que prácticamente no es el peor de todos.

«Pero en Francia, nación católica por tradición y por la fe

(13) Encíclica *Vehementer*, de 11 de febrero de 1906.

(14) Carta *Longinqua Oceani*, de 6 de enero de 1895.

»que aún profesan los más de sus hijos, no debe consentirse
»que se ponga a la Iglesia en esa precaria situación en que se
»ve precisada a vivir en otras partes. Y tanto menos es lícito
»a los católicos defender esa separación cuanto les son más
»conocidos los designios de quienes la desean, los cuales no
»se recatan de decir que esta separación significa la absoluta
»independencia de la legislación política de toda legislación re-
»ligiosa; más aún: la total independencia del poder civil respec-
»to de los intereses de la sociedad cristiana, es decir, de la Igle-
»sia, y hasta la misma negación de su existencia... Para decir-
»lo todo en una palabra, la aspiración de estos hombres es el
»regreso al paganismo: el Estado reconocerá a la Iglesia has-
»ta el momento en que se le antoje perseguirla.» (15).

Por todo lo cual Su Santidad Pío X hubo de fulminar aque-
lla su memorable condenación de la ley de separación de la
Iglesia y del Estado en la vecina república con estas gravísi-
mas palabras, que queremos transcribir como resumen de
cuanto dejamos dicho sobre este particular y como saludable
advertencia para cuantos, en nuestra Patria, creen lícito de-
fender una doctrina que traerá funestísimas consecuencias:

«Por lo tanto, cumpliendo Nuestro Apostólico deber de de-
fender contra toda impugnación y conservar íntegros los de-
rechos de la Iglesia, y haciendo uso de la suprema autoridad
que de Dios hemos recibido, reprobamos y condenamos la
ley recientemente publicada por la cual se establece la sepa-
ración entre la Iglesia Católica y la República Francesa...
porque irroga gravísima ofensa a Dios de quien oficialmente
reniega al declarar que la República reniega de todo culto re-
ligioso; porque viola el derecho natural y de gentes y la fe
debida a los pactos públicos; porque es contraria a la consti-
tución divina de la Iglesia, y a su libertad e inalienables de-
rechos; porque es lesiva de la justicia conculcando el derecho
de propiedad de la Iglesia, legítimamente adquirido por mul-
titud de títulos y solemnemente reconocido por el Concorda-
to; porque, en fin, ofende gravísimamente a la dignidad de
la Sede Apostólica, así como a Nuestra Persona, al Episcopa-
do, al Clero y a los fieles católicos de Francia.» (16).

(15) Encíclica *Au milieu*, dirigida al Clero y al pueblo francés en 16 de fe-
brero de 1892.

16 Encíclica *Vehementer*, 11 de febrero de 1906.

LA SUBORDINACIÓN DE LA IGLESIA AL ESTADO (ARTS. 8, 12, 21, 31)

Funesta consecuencia práctica de considerar al Estado separado de la Iglesia es el equiparar a ésta con otras corporaciones que viven dentro del Estado y que de él reciben su vida jurídica, dependiendo, por consiguiente, del mismo en su actuación y en sus atribuciones.

Siendo la Iglesia sociedad perfecta, soberana e independiente y, por su naturaleza, origen y fin, de condición superior al Estado, ni fué nunca ni, aunque por suprema injusticia se intentase, podrá ser considerada como corporación subordinada al poder civil.

Con razón el Papa Pío IX calificaba de *depravado error* el de aquellos que quieren someter la Iglesia al Estado (17). Y León XIII, con su acostumbrada lucidez, escribía: «Otros, no pudiendo negar la existencia de la Iglesia, pretenden arrebatárle la naturaleza y derechos de sociedad perfecta, y quisieran que su poder, despojado de toda autoridad legislativa, judicial y coercitiva; se limitase a dirigir, por medio de la exhortación y persuasión, a los que de buen grado y por propia voluntad a ella se sujetasen. Mas, quienes así opinan, pervierten la naturaleza de esta divina sociedad, coartan y extenuan su autoridad, su magisterio y toda su eficacia, o de tal forma exageran el poder civil, que intentan sojuzgar a la Iglesia, como una de las demás asociaciones libres de los ciudadanos, a la dependencia y dominación del Estado» (18).

Doctrina ésta que a ningún católico es lícito defender, pues como asienta el mencionado Pontífice, «es cosa establecida por Dios que la Iglesia tenga todo aquello que corresponde a la naturaleza y derechos de toda una sociedad legítima, suprema y acabadamente perfecta».

De esta falsa doctrina de la subordinación de la Iglesia al Estado nacen otras funestas consecuencias, que son proclamadas en nuestros días como conquistas de la soberanía popular, y que no son sino extralimitaciones del poder civil.

Aludimos, principalmente, a los errores que a diario vemos propalados respecto de materias de trascendental impor-

(17) Eneíclica ya citada *Quanta cura*.

(18) Encíclica *Libertas*, de 20 de Junio de 1888.

tancia, como son: la educación de la niñez y de la juventud, la existencia y actuación de las Ordenes religiosas, la independencia de los Prelados y sacerdotes en su sagrado ministerio y la inmunidad eclesiástica.

Sobre todos estos puntos ha sido maravillosamente expuesta la doctrina católica en multitud de documentos pontificios, que debieran tener de continuo presentes los católicos para precaverse contra el deletéreo ambiente doctrinal que nos rodea. Para nuestro propósito bastará recordar las enseñanzas contenidas en el *Syllabus* de Pío IX.

Respecto de la *enseñanza y educación* de la juventud el Papa condena la doctrina que afirma que «todo el régimen de las escuelas públicas en donde se forma la juventud de algún estado cristiano, a excepción, en algunos puntos, de los seminarios episcopales, puede y debe ser de la atribución de la autoridad civil; de tal manera que a ninguna otra autoridad se reconozca derecho de intervenir en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados y la elección y aprobación de los maestros».

Asimismo condenó el Romano Pontífice esta proposición: «La mejor constitución de la sociedad civil exige que las escuelas populares, a cualquiera clase que pertenezcan los niños del pueblo que a ellas concurren, y en general los institutos públicos destinados a la enseñanza de las letras y a otros estudios superiores y a la educación de la juventud, estén exentos de toda autoridad, acción moderadora o ingerencia de la Iglesia y que se sometan al pleno albedrío de la autoridad civil, a la voluntad de los gobernantes y según la norma de las opiniones corrientes en el siglo» (19).

No es tampoco nueva la animadversión de los enemigos de la Iglesia hacia las *Ordenes religiosas*, pues ya Su Santidad Pío IX hubo de reprobar la opinión de los que juzgan «que deben abrogarse las leyes que pertenecen a la defensa del estado de las Comunidades religiosas y de sus derechos y obli-

(19) *Syllabus*, proposiciones 45 y 47.—Hace también al caso la proposición 48 en la que se condena la doctrina que dice: «que los católicos pueden aprobar aquella forma de educar a la juventud que está separada, dissociada de la fe católica y de la potestad de la Iglesia y mire solamente a la ciencia de las cosas naturales y de un modo exclusivo o por lo menos primario, los fines de la vida civil y terrena».

gaciones», y que la autoridad civil «puede extinguir completamente las mismas comunidades religiosas» (20).

No es nuestro intento hacer en este lugar una defensa de las órdenes religiosas; pero, cuando menos, queremos dejar transcritas, como respuesta a la inicua propaganda que contra ellas se está haciendo, unas palabras de Pío IX que constituyen su mejor apología: «Por lo cual, decía, hablando del desenfreno de los tiempos modernos, esta clase de hombres libertinos persigue con odio cruel a las Comunidades religiosas sin tener en cuenta los inestimables servicios que han prestado a la Religión, a la sociedad y a las letras. Al denigrarlas como inútiles y destituídas de todo derecho a la existencia, hácese eco de las calumnias de los herejes... La abolición de las órdenes religiosas tiende a destruir un género de vida que hace profesión pública de seguir los consejos evangélicos; un estado recomendado por la Iglesia como conforme con la doctrina apostólica; y finalmente ofende a los insignes fundadores que hoy veneramos en los altares y que, por inspiración de Dios, establecieron sus institutos» (21).

La libertad e independencia del *Sagrado ministerio* hállese vindicada en la proposición XLIV del *Syllabus*, la cual declara inadmisibile la doctrina que sostiene que «la autoridad civil puede inmiscuirse en las cosas que tocan a la Religión, costumbres y régimen espiritual; y que, por tanto, puede juzgar de las instrucciones que los Pastores de la Iglesia suelen dar para dirigir las conciencias, según lo pide su mismo cargo, y aun dar normas para la administración de los Sacramentos y sobre las disposiciones necesarias para recibirlos.»

Finalmente defiende el Papa la *inmunidad eclesiástica*, contra la que expresamente atentan los artículos 12, IV y 21 del proyecto de Constitución, en las proposiciones del *Syllabus* 30, 31 y 32, cuyas doctrinas expresamente confirma el Código vigente del Derecho Canónico, en sus cánones 120 y 121. Nos contentaremos con citar la proposición 30, según la cual ningún católico puede sostener que «la inmunidad de la Iglesia trae su origen del poder civil».

¡A cuán lastimosas consecuencias conduce el principio an-

(20) *Syllabus*, proposición 53.

(21) Encíclica *Quanta cura*.

ticristiano, absurdo y disolvente, de que el Estado es la única fuente y origen de todos los derechos!

LAS LIBERTADES MODERNAS (ARTS. 12, 18, 31)

Brevísimas consideraciones bastarán para orientaros acerca de las libertades llamadas «modernas», que son consideradas como la más preciada conquista de la revolución francesa, y tenidas como intangible patrimonio de las democracias enemigas de la Iglesia.

Dimanan esas libertades de la cenagosa fuente de la Reforma protestante del siglo XVI, la cual, después de haber causado tantos trastornos a la Religión, vino a subvertir, siglos más tarde, a través del filosofismo, a la misma sociedad civil.

«En esta fuente, dice el Papa León XIII, se ha de buscar el origen de los modernos principios de la libertad desenfrenada, ideados y promulgados en las grandes perturbaciones del siglo último, como fundamento de un derecho nuevo, desconocido anteriormente y que está en disconformidad, no ya con el derecho cristiano, sino con el mismo derecho natural (22).

Ese derecho nuevo, no es más, según frase de Pío IX, que «la aplicación a la sociedad del absurdo e impío principio del naturalismo» (23).

Los nombres mismos que los Romanos Pontífices han dado a estas libertades, son ya una elocuente condenación de las mismas. «Locura» las llamó Gregorio XVI; «libertades de perdición» las denominó Pío IX con frase de S. Agustín; y León XIII dijo de ellas que «más que libertades, son libertinaje» (24).

De estas libertades modernas trató amplísimamente el citado Sumo Pontífice León XIII en su luminosa encíclica *Libertas*, en la cual de antemano refutó gravísimos errores que en diversos artículos del proyecto de Constitución se proclaman como otros tantos derechos del ciudadano. Séanos permitido transcribir, por lo menos, las siguientes líneas de

(22) Encíclica *Immortale Dei*.

(23) Encíclica *Quanta cura*.

(24) Gregorio XVI, encicl. *Mirari vos*; Pío IX, encicl. *Quanta cura*; León XIII, encicl. *Immortale Dei*.

aquel áureo documento: «De lo expuesto se sigue que *en modo alguno es lícito pedir, defender ni conceder* la libertad de pensar, de enseñar, de escribir y de cultos, como si estas facultades fuesen un derecho concedido al hombre por la naturaleza. Porque si en verdad la naturaleza hubiera otorgado al hombre estas libertades, existiría el derecho de sustraerse a la soberanía de Dios y no habría ley capaz de regular la libertad humana.»

Y con mayor claridad aún, si cabe, escribía, próximo ya a su muerte, al Arzobispo de Bogotá: «De estos principios—habla de los principios del Liberalismo—que la Santa Sede *tantas veces ha condenado como falsos y opuestos a la doctrina católica*, fluyen naturalmente como de fuente cenagosa, las llamadas libertades modernas, conviene a saber: *la libertad de cultos, la libertad de pensamiento, la libertad de cátedra y la libertad de conciencia.*» (25).

Por especiales razones de oportunidad, recordaremos lo que en la citada encíclica se dice de la libertad de cultos. En el orden individual la libertad de cultos «da a cada uno la facultad de profesar la religión que más le agrada o de no profesar ninguna. Lo cual es darles facultad para pervertir o abandonar una obligación santísima y tornarse al mal volviendo la espalda al bien inmutable; mas esto no es libertad, sino depravación de la libertad y servidumbre del alma envilecida bajo el pecado».

La libertad de cultos aplicada a las naciones «pretende que el Estado no debe rendir a Dios ningún culto, y que ninguna religión debe tener trato de preferencia sobre las demás, sino que todas han de ser consideradas iguales, sin consideración alguna al pueblo, cuando éste profesa la Religión católica. Para lo cual sería preciso o que las sociedades civiles no tuvieran obligaciones para con Dios, o que impunemente puedan dejar de cumplirlas: cosas ambas igual y manifiestamente falsas... La sociedad, en cuanto tal, debe reconocer a Dios por su autor y principio y, por consiguiente, debe rendir a su poder soberano y a su autoridad el homenaje de su culto. La justicia y la razón vedan al Estado el ser ateo, así como el guardar las mismas consideraciones y otorgar los mismos de-

(25) Carta del Secretario de Estado Plures, de 6 de abril de 1900.

rechos a todas las llamadas religiones, lo cual equivale al ateísmo».

DEBERES DE LA HORA PRESENTE

De lo expuesto, Venerables Hermanos y amados Hijos, se infiere con claridad meridiana la gravedad de la actual situación religiosa en nuestra Patria. Y de esta misma gravedad nacen deberes que ningún católico en conciencia puede eludir.

Nuestra primera obligación es mantenernos «firmes en la fe» (26), unidos inseparablemente por el lazo de nuestras santas creencias, que a toda costa debemos conservar y defender, mirando siempre a la luz indeficiente de la verdad que resplandece en el Vaticano.

Ahora más que nunca hemos de guardar con filial sumisión aquella sapientísima norma que el Papa León XIII daba a los Obispos de Colombia: «Con todo ahinco han de procurar los Obispos y los fieles que haya un solo pensamiento y un solo sentir en todo aquello que la Sede Apostólica haya determinado sin dejar lugar a diversidad de pareceres».

No ha sido otra la norma que hemos seguido en esta Carta Pastoral, en la que nada hemos querido decir de nuestra cosecha, sino que fielmente hemos reproducido las enseñanzas y aun las palabras mismas de los Soberanos Pontífices, oráculos de la verdad, que, a ejemplo del divino Maestro, «tienen palabras de vida eterna» (27).

Ellos, con suma prudencia y sabiduría, han guiado a la Iglesia a través de tiempos difíciles y peligrosos escollos. Guardianes vigilantes de la doctrina y de los derechos de la Iglesia, han procurado a la vez la paz y la concordia con los Estados. Y así estamos ciertos de que sucederá en la hora presente. «Siempre será para Nos, ha dicho Su Santidad Pío XI (28), norma inviolable el mantener incólumes los derechos de la Iglesia; pero, deseamos también vivir pacíficamente con todos, y dispuestos estamos a conceder, en cuanto nos sea lícito, todo aquello que, favoreciendo a la vida

(26) I Petri, V, 9.

(27) Joann., VI, 69.

(28) Allocución *Gratum Nobis*, pronunciada en el Consistorio secreto de 23 de mayo de 1931.

»de la Iglesia, sirva a un tiempo para promover la concordia
»de los ánimos».

Graves son los peligros que os cercan en estos tiempos de iniquidad. «No os dejéis seducir», os diremos con el Apóstol San Pablo; «las malas conversaciones corrompen las buenas costumbres. Estad alerta y guardaos del pecado; porque entre nosotros hay hombres que no conocen a Dios; dígolo para confusión vuestra» (29).

Evitad, en cuanto sea posible, el trato con los enemigos de la Iglesia, y, sobre todo, huid como de un áspid de la mala prensa, de esa prensa impia, blasfema y procaz, que es ariete demolidor de la fe, de las buenas costumbres y aun del orden y prosperidad de los pueblos.

A esta firmeza y unidad de doctrina hemos de unir constancia y fortaleza en la acción; que luchamos por intereses muy sagrados, y para alcanzar la corona de la victoria es preciso pelear denodadamente.

Los católicos que tienen representación en las Cortes Constituyentes están gravemente obligados en conciencia a propugnar, por cuantos medios legítimos estén en sus manos, los sacrosantos derechos de la Iglesia, preteridos en el proyecto de Constitución.

Los periódicos católicos, que tan abnegadamente y a costa de grandes sacrificios, sostienen inhiesta la bandera de la doctrina y de los derechos de Jesucristo, deben continuar combatiendo por la buena causa sin tregua y sin desmayo, con el resuelto apoyo de los buenos y con la bendición amplísima de la Iglesia, que contempla agradecida su abnegación y su valor.

Los hijos todos de la Iglesia católica en España, ante el riesgo a que están expuestas su fe y sus santas tradiciones, deben actuar en la vida pública con prudente decisión y energía, luchando incansablemente *pro aris et focis*, «por sus altares y sus hogares».

Pero no olvidemos que las armas más poderosas de la milicia cristiana fueron y serán siempre nuestras buenas obras unidas a la penitencia y a la oración. Se impone, pues, en esta hora de suprema trascendencia, una vida intensamente piadosa, apartada de las diversiones y pasatiempos del mundo;

(29) I Cor. XV, 33.

una santa austeridad de costumbres, con obras de penitencia y de propiciación; un retorno sincero a Jesucristo, nuestro Rey y soberano Dueño.

Y para que nuestros esfuerzos tengan mayor eficacia, os exhortamos muy encarecidamente a que acudais a la mediación todopoderosa de la que fué siempre refugio y auxilio de los cristianos, de nuestra Madre la Virgen Inmaculada, por medio de la cual hemos de renovar nuestra consagración a su divino Hijo, como expresión de una voluntad firmísima de que El reine siempre en nuestras almas y en nuestra vida, y también en esta amada patria nuestra, que, si en lo pasado fué « a nación católica » por excelencia, no renunciará en lo venidero, así lo esperamos, a este título sobre todos glorioso.

Prendas de las gracias celestiales que de corazón imploramos para todos, Venerables Hermanos y muy amados Hijos, sea la bendición pastoral que os damos en el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo.

En la fiesta del Apóstol Santiago, Patrón de España, a 25 de Julio de 1931.

† PEDRO, Cardenal Arzobispo de Toledo.—† EUSTAQUIO, Cardenal Arzobispo de Sevilla.—† FRANCISCO, Cardenal Arzobispo de Tarragona.—† REMIGIO, Arzobispo de Valladolid.—† PRUDENCIO, Arzobispo de Valencia.—† MANUEL, Arzobispo de Burgos.—† RIGOBERTO, Arzobispo de Zaragoza.—† FRAY ZACARIAS, Arzobispo de Santiago.—† VICENTE, Obispo de Cartagena.—† JUAN, Obispo de Menorca.—† JUAN, Obispo de Teruel.—† FRAY LUIS, Obispo de Segorbe.—† ADOLFO, Obispo de Córdoba.—† MANUEL, Obispo de Jaén.—† ANTONIO, Obispo de Astorga.—† JOSÉ Obispo de León.—† JOSÉ Arzobispo-Obispo de Mallorca.—† LEOPOLDO, Obispo de Madrid-Alcalá.—† JAVIER, Obispo de Orhuela.—† JUAN, Obispo de Oviedo.—† MANUEL, Obispo de Málaga.—† EUSTAQUIO, Obispo de Sigüenza.—† MATEO, Obispo de Vitoria.—† MARCIAL, Obispo de Cádiz.—† ENRIQUE, Obispo de Avila.—† VALENTIN, Administrador Apostólico de Solsona.—† JUSTINO, Obispo de Urgel.—† MIGUEL, Obispo de Osma.—† RAMÓN, Patriarca de las Indias.—† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.—† FIDEL, Obispo de Calaho-

rra.—† FLORENCIO, Obispo de Orense.—† BERNARDO, Obispo de Almería.—† MATEO, Obispo de Huesca.—† CRUZ, Obispo de Cuenca.—† MIGUEL, Obispo de Canarias.—† NARCISO, Obispo de Ciudad Real.—† RAFAEL, Obispo de Lugo, Administrador Apostólico de Mondoñedo.—† FELIX, Obispo de Tortosa.—† FRAY ALBINO, Obispo de Tenerife.—† AGUSTIN, Obispo de Palencia.—† JOSÉ, Obispo de Gerona.—† MANUEL, Obispo de Guadix.—† JUAN, Obispo de Jaca.—† MANUEL, Obispo de Barcelona, Administrador Apostólico de Lérida.—† ISIDRO, Obispo de Tarazona, Administrador Apostólico de Tudela.—† FRAY LUIS, Obispo de Vich.—† NICANOR, Administrador Apostólico de Barbastro.—† DIONISIO, Obispo de Coria.—† FRAY SALVIO, Obispo de Ibiza.—† TOMAS, Obispo de Pamplona.—† JOSÉ, Obispo de Santander.—† MANUEL, Obispo de Zamora.—† LUCIANO, Obispo de Segovia.—† MANUEL, Obispo de Ciudad Rodrigo.—† ANTONIO, Obispo de Tuy.—† JOSÉ, Obispo de Badajoz.—† ANTONIO, Obispo titular de Quersoneso, Coadjutor del de Menorca.—† FELICIANO, Obispo titular de Arethusa, Auxiliar de Toledo.—† LINO, Obispo titular de Tabora, Vicario Capitul- lar de Granada.—† FRANCISCO JAVIER, Obispo titular de Siniando, Auxiliar de Valencia.—FRANCISCO JAVIER FLORES, Vicario Capitul- lar de Plasencia.



Nos el Obispo

**AL ILMO. CABILDO Y DEMÁS CLERO. TODOS
AMADOS EN EL SEÑOR.**



A última vez que os dirigimos Nuestra invitación a practicar los Santos Ejercicios Espirituales, dispuestos periódicamente por Nuestra Madre la Iglesia, señalábamos fundamento en que apoyar la Obra espiritual de los Ejercicios, la contemplación ó consideración de lo que son y piden en el Ministro del Señor los deberes propios de su vocación. Y para que en el ejercicio de esta función contemplativa no fuera debilitándose la espiritual fuerza, que la impulsa y la sostiene, os poníamos por símil ó comparación lo que en el orden físico sucede, la necesidad de que a toda fuerza motriz no falte la constante alimentación, sin la cual dejaría de ser fuerza. E insistiendo en aquel símil, repetimos ahora lo que entonces: la necesidad reconocida y declarada por la Iglesia de dar al espíritu los elementos que para su recto funcionamiento necesita, la contemplación y consideración en abstracción de todo temporal negocio, de virtualidad y de eficacia para el logro de los fines que en los Santos Ejercicios se buscan y se han de desear alcanzar: la santificación del Ministro del Señor que envuelve la santificación de las almas a él encomendadas. La santificación del Ministro fuerza es propulsora de la santificación que ha de llegar a las almas de sus encomendados. Y pues en toda acción pro-

pulsora tanto mayores energías se necesitan, cuánto mayores sean las resistencias que se han de vencer. En esto se está en los presentes azarosos días.

Por todo ello, y con el buen recuerdo de lo que en anteriores Ejercicios fué realizado, a todo nuestro amado Clero invitamos a nuevos Ejercicios espirituales, que se tendrán en el Seminario. En él se vivirá al mismo tenor de las pasadas veces. Dará dichos Ejercicios el Rdo. P. de la Compañía D. Darío Hernández, de mucha doctrina, virtud y práctica. Empezará la primera tanda el día 13 de Septiembre por la tarde para terminar el día 19 por la mañana, y la segunda tanda el día 20 por la tarde para terminar el día 26 por la mañana. Entretanto conviene se vayan enviando a Secretaría avisos de la tanda que cada uno elige, para hacer la mediación de tandas con relación al servicio parroquial.

Quiera el Señor sea esta obra de santificación de todos y para su gloria.

Ciudadela, 28 de Agosto de 1931.

† EL OBISPO.



Ministerios de Justicia y Gobernación

Los preceptos del nuevo derecho público español en lo que concierne a la libertad de cultos, tienen derivaciones que alcanzan al supremo momento de la muerte. La pugna civil de nuestro pueblo durante el período constitucional se ha exteriorizado, aun en los actos de sepelio, entablándose a veces verdaderas luchas en torno a los muertos. Ello obedece a las determinaciones obscuras y viciosas de la Real orden de 18 de marzo de 1861 y 8 de noviembre de 1890; a virtud de ambas, las Autoridades eclesiásticas, en algunas ciudades y pueblos de España, han creído que a ellas correspondía exclusivamente el derecho a guardar las llaves de los cementerios civiles y, en su consecuencia, a autorizar los enterramientos de este carácter. Tal medida era origen de que el derecho de los disidentes apareciera públicamente transformado en una sanción, consistente en la privación de enterramiento en sagrado. A su vez, la segunda de las Reales órdenes citadas autorizaba a la Iglesia a decidir ante la muerte del párvulo sobre la sepultura de éste, no a título de derecho, sino de obligación. Esta doctrina es inadmisibile, porque quienes interpretaron la presunta voluntad religiosa del niño con el acto del bautismo son a su vez quienes pueden decidir con autoridad en su enterramiento. Mas los conflictos perduran, y en el espacio de breves días se han presentado con carácter apremiante varios casos a la resolución del Gobierno.

Para coordinar transitoriamente la nueva situación de derecho público creada por la república con cuanto atañe a la política de Cementerios, el Presidente del Gobierno provisional, a propuesta de los Ministros firmantes, decreta:

Artículo 1.º Los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, única competente para conocer de todo lo que respecta a su guarda y conservación, así como en lo que concierne a enterramientos civiles.

Art. 2.º La sepultura que haya de darse a los que no alcanzan la edad para testar corresponde determinarla a los padres, familias o, en su caso, a los tutores.

Art. 3.º La voluntad expresa del difunto o, en su defecto, la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes será la que decida inapelablemente del carácter del enterra-

miento, con arreglo al Decreto de 21 de mayo del corriente año, sin que precise la abjuración pública y solemne.

Artículo adicional. Las Autoridades civiles prestarán todo género de apoyo a quienes les requieran para que se dé cumplimiento a este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia, *El Ministro de la Gobernación,*

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

MIGUEL MAURA

IV CONGRESO EUCARÍSTICO NACIONAL

VALLADOLID

AVISO

Por acuerdo unánime de los Rvmos. Metropolitanos ha quedado aplazado el IV Congreso Eucarístico Nacional que iba a celebrarse en esta ciudad los días del 21 al 25 de Octubre próximo.



Sumario.—Carta Encíclica de S. S. Pío XI, (continuación), pág. 101.—S. C. del Concilio, pág. 110.—Carta colectiva del Episcopado Español, página 111.—Circular del Excmo. Prelado diocesano invitando al Clero a Santos Ejercicios, pág. 129.—Decreto del Ministerio de Justicia, pág. 131.—Aviso, pág. 132.

Tip. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.